TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Radicado No.	:	25000 2341 000 2024 01200 00
Demandante	:	Famisanar EPS
Demandado	:	Adres
Medio de Control	:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia	:	Auto que remite por competencia

En la etapa de decidir sobre la admisión de la demanda, se advierte que el proceso debe ser tramitado por los Juzgados (606-609) Administrativos del Circuito de Bogotá–Transitorios para el impulso de procesos Adres creados por el Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025, por el factor cuantía.

En efecto, la demandante pretende el pago de 1.948 cuentas de recobro. Y al examinar el cuadro anexo a la demanda, se establece de conformidad con el artículo 157-Inciso tercero, CPACA, que la pretensión de mayor valor -No la sumatoria de todas- es de $379.153.589, por "*Glosas Fundada"*[1]

En consecuencia, para la fecha de radicación de la demanda (28 de febrero de 2023), el numeral 3 del artículo 155, CPACA, señalaba que los Juzgados Administrativos conocen en primera instancia, de los procesos "*De los de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de cualquier autoridad, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes*"; y como quiera que en el presente caso la cuantía no supera ese monto ($379.153.589/$1.160.000 smlmv2023=326,8), lo procedente es remitirlo a los citados Juzgados transitorios (Artículo 168, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para conocer el proceso; y que su trámite le corresponde a un Juzgado (606-609) Administrativo Transitorio de Bogotá-Sección Primera, para que salvo lo relacionado con la competencia por cuantía, decida lo que corresponda respecto de la admisión de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría, se remita el expediente con inmediatez, a los Juzgados Administrativos Transitorios de Bogotá-Sección Primera–reparto, para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

[1] 001Expediente Remitido – Cuaderno Principal – 008ExpedienteLink-01PrimeraInstanciaC001-Anexo PDF No. 24